



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000003



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPANIA
QUE SE DENOMINARA
"GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA".

OTORGADA POR:
NATALI DE LOS ANGELES ARIAS JARAMILLO Y TROS

CAPITAL: \$. USD 400,00

A.P.

DI TRES COPIAS.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles diecinueve de enero del año dos mil ante mi doctor **JAIME AILLON ALBAN**, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON, comparecen las siguientes personas:

000000

señores NATALI DE LOS ANGELES ARIAS JARAMILLO, HANAN LISANDRO RODRIGUEZ MERINO, SEGUNDO ABEL JARRIN TORRES, LENIN STIWAR NUNEZ ANDRADE; y CARLOS ANDRADE CORDOVA LOPEZ, casados los dos primero y solteros los tres siguientes, por sus propios e individuales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad y cantón Quito, legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente.-

SEÑOR NOTARIO. - En el Protocolo a su cargo, dignese insertar y elevar a escritura pública la siguiente minuta de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA." de conformidad con a las siguientes cláusulas y estipulaciones.-

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Libre y voluntariamente, por sus propios y singulares derechos, comparecen a la celebración y suscripción de esta escritura pública los señores: NATALI DE LOS ANGELES ARIAS JARAMILLO, HANAN LISANDRO RODRIGUEZ MERINO, SEGUNDO ABEL JARRIN TORRES, LENIN STIWAR NUNEZ ANDRADE; y CARLOS ANDRES CORDOVA LOPEZ, los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, de estado civil casados los dos primeros nombrados y solteros los tres siguientes, capaces para contratar y obligarse de conformidad con la Ley.-

SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Los comparecientes expresamente declaran que convienen en.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000004

constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada "GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA." misma que se registrará por las Leyes vigentes de la República del Ecuador y por las disposiciones del siguiente Estatuto y Reglamento Interno que se dictare.- **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA."**- **CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.-** La Compañía llevará el nombre de "GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA." y bajo ésta denominación responderá en todo acto público o privado.- **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD.-** "GREENTRACONS GREEN CIA. LTDA." es de nacionalidad ecuatoriana.- **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Provincia de Pichincha, Capital de la República del Ecuador; y, por resolución de la Junta General de Socios podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del territorio nacional o en el exterior de conformidad con las disposiciones legales respectivas.- **ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO SOCIAL.-** El objeto social principal de la compañía será: a) Desarrollo de software y asesoría informática; b) Proveedores y certificadores de comercio electrónico; c) Proveedores y certificadores de firmas digitales; d) Compraventa e importación de hardware y software; e) Mantenimiento de software y hardware; f) Diseño, implementación y administración de redes; g) Auditoría automática; h) Capacitación, entrenamiento y

selección de personal en informática; i) Compraventa, importación y exportación de suministros de computación y oficina; j) Análisis, investigación y prospección de nuevas tecnologías; k) Evaluación, pruebas y afinamientos de sistemas; l) Control de calidad de Software y hardware; ll) Control e implementación de sistemas inteligentes; m) Servicios de outsourcing; n) Alquiler de equipos de computación; o) Compra de acciones y participación en la constitución o aumentos de capital de otras compañías como socia o accionista; y, p) En general toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles permitidos por la Ley y relacionados al objeto social principal.- **ARTICULO CINCO.-**

PLAZO.- La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años, contados a partir de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Quito, sin embargo podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resuelve la junta general de socios de conformidad con la Ley y las disposiciones de éste estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL,**

PARTICIPACIONES Y RESERVA LEGAL.- ARTICULO SEIS.- CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación emitido de conformidad con la Ley, este Estatuto, firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SIETE.-** El capital social de la



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000005

NOTARIA
CUARTA

compañía se encuentra íntegramente suscrito y pagado en
numeralio de cincuenta por ciento según el detalle
siguiente:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL A PAGARSE	PARTICIPA- CIONES
NATALI DE LOS ANGELES				
ARIAS JARAMILLO ✓	USD. 80 ✓	USD. 40 ✓	USD. 40	80
NANAN LISANDRO				
RODRIGUEZ MERINO ✓	USD. 80	USD. 40 ✓	USD. 40	80
SEGUNDO ABEL				
JARRIN TORRES ✓	USD. 80	USD. 40 ✓	USD. 40	80
LENIN STINAR				
HUÑEZ ANDRADE ✓	USD. 80	USD. 40 ✓	USD. 40	80
CARLOS ANDRES				
CÓRDOVA LOPEZ ✓	USD. 80	USD. 40 ✓	USD. 40	80
TOTAL	USD. 400	USD. 200	USD. 200	400

ARTICULO OCHO.- El cincuenta por ciento del capital suscrito y no pagado será cubierto por cada socio en numerario y en un plazo máximo de doce meses, contados a partir de la constitución de la compañía.- **ARTICULO**

NUEVE.- AUMENTO DE CAPITAL.- La junta general de socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión puede resolver el aumento del capital, de darse este caso los socios tendrán preferencia para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo que la Junta General de Socio resuelva en contrario.- El aumento del capital social se hará estableciendo nuevas participaciones, su pago se hará en numerario, especie, por compensación de crédito, capitalización de las reservas y/o utilidades, capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme dispone la ley y reglamentos pertinentes.- **ARTICULO DIEZ.- REDUCCION DE CAPITAL.-** La

Junta General de Socios en ningún caso resolverá la reducción del capital social si esto implicare la devolución de parte de las aportaciones hechas y pagadas a los socios, excepto en el caso exclusión de un socio, previa la liquidación de su aporte.- **ARTICULO ONCE.-**

PARTICIPACIONES.- Los Certificados de Aportación que entregue la Compañía a cada socio se extenderá en libretines con talonario, en los que obligatoriamente se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y pagado, el número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, fecha de la



NOTARIA
CUARTA

escritura de constitución. Notaria en la que se otorgó número y fecha de inscripción en el registro mercantil, lugar y fecha de emisión, la expresión de no negociable, firmas y rúbricas del Presidente y Gerente General de la compañía.- Todo certificado de aportación emitido será registrado e inscrito en el libro de socios y participaciones; y, a su recepción el socio firmará el talonario. **ARTICULO DOCE.- TRANSFERENCIA DE**

PARTICIPACIONES.- Previo el consentimiento unánime del capital social de la compañía, las participaciones pueden ser transferidas por actos entre vivos, siempre que se lo celebre por escritura pública conforme las disposiciones de la ley, en todo caso es derecho preferente de los socios adquirir las participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- En caso de cesión de las participaciones, se procederá anular el certificado original y se emitirá uno nuevo. Las participaciones de los socios de esta compañía son transmisibles por herencia de conformidad a la ley, si los herederos son varios estos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designen. **ARTICULO**

TRECE.- RESERVA LEGAL.- La compañía obligatoriamente formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento del capital social, para este objeto cada ejercicio económico segregará un cinco por ciento de las utilidades líquidas obtenidas. Así mismo la Junta General de Socios podrá establecer reservas voluntarias o especiales.-

CAPITULO TERCERO.- DERECHOS, OBLIGACIONES Y

302530
RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CATORCE.

DERECHOS DE LOS SOCIOS.- Sin perjuicio de los derechos consignados en el artículo ciento catorce de la Ley de compañías, el socio tiene derecho: a) Por si o mediante la representación de otro socio o un extraño a la compañía intervenir con voz y voto en las Sesiones de la Junta General de socios; b) Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; c) Para que un socio represente a otro necesariamente presentará carta poder para cada sesión y en el caso de un extraño Poder Especial o General otorgado por escritura pública; d) Elegir y ser elegido para integrar los órganos de administración, control y fiscalización de la compañía; e) Percibir beneficios y utilidades a prorrata de sus participaciones pagadas así como del acervo social en caso de liquidación y, f) Los demás derechos que a futuro consigne la Ley, este estatuto y reglamento interno que se dictare.

ARTICULO QUINCE.- LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE

LOS SOCIOS.- Las obligaciones y responsabilidades de los

socios son aquellos consignadas en el artículo ciento

quince de la Ley de compañías y las siguientes: a) Cumplir

diligentemente las funciones, actividades o deberes que le

sean asignados por la junta general de socios, el

Presidente, Gerente General o Técnico; b) Pagar en el

tiempo y forma que resuelva la Junta General de Socios las

aportaciones suplementarias en proporción a las

participaciones que tenga en la compañía; c) Responder

solidaria e ilimitadamente ante terceros por la falta de

NOTARIA
CUARTA

publicación e inscripción del contrato social; d) la responsabilidad de los socios por las obligaciones sociales se limita al monto de sus aportaciones individuales, con las excepciones de Ley; e) Responder ante la compañía o terceros por las pérdidas causadas por falta del capital suscrito en caso de ser excluido; y, f) Las demás que consignen las leyes, este Estatuto y Reglamento Interno. - CAPITULO CUARTO. - GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA. - ARTICULO DIECISEIS. - El Gobierno y Administración de la Compañía corresponde a la Junta General de Socios, la Presidencia, la Gerencia General y Gerencia Técnica. - ARTICULO DIECISIETE. - DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. - La Junta General de Socios, es el Organó Supremo de Administración, control y fiscalización de la compañía y estará legalmente constituida con los socios legalmente citados, convocados y reunidos en número suficiente para formar el quórum respectivo. - ARTICULO DIECIOCHO. - DE LAS SESIONES DE JUNTA GENERAL. - Las sesiones de la Junta General de Socios serán ordinarias y extraordinarias, se desarrollarán en el domicilio principal de la compañía para su validez; sin embargo la compañía podrá celebrar sesiones de Junta General en la modalidad de Junta Universal en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando esté presente todo el capital social y los asistentes acepten la celebración de la Junta por unanimidad y suscriban el acta bajo prevención de nulidad según lo dispone el artículo

doscientos treinta y ocho de la Ley de compañías.

ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA.- La Junta General Ordinaria y

Extraordinaria, legalmente convocada por el Presidente de

la compañía, en forme escrita y personal a cada uno de los

socios, por lo menos con ocho días de anticipación al día

de la reunión; se desarrollarán: la primera por lo menos

una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía y la

segunda en cualquier tiempo. En la convocatoria a Junta

General Ordinaria o Extraordinaria se indicará: el día,

hora y lugar en que se realizará la sesión y el orden del

día a tratarse.- Las sesiones de Juntas Generales

Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el

Presidente y a falta de éste por la persona designada para

cada caso de entre los socios, se tratará exclusivamente

los puntos constantes en la convocatoria, caso contrario

las resoluciones que se tome serán nulas.- En las juntas

Generales actuará como secretario el Gerente General y a

falta de éste el socio que la junta designe para cada caso.

ARTICULO VEINTE.- DE QUORUM.- El quórum para las sesiones

de Junta General de Socios ordinaria o extraordinaria en

primera convocatoria será más de la mitad del capital

social y la sesión no podrá continuar válidamente sin el

quórum establecido; y, en segunda convocatoria con el

número de socios presentes en la reunión.- Del particular

se expresará en la convocatoria.- **ARTICULO VEINTE Y UNO.-**

DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General



NOTARIA
CUARTA

0000008

de Socios, se tomarán de conformidad a la disposición constantes en el artículo ciento diecisiete de la Ley de Compañías.- Las resoluciones y acuerdos de la Junta de Socios, que hayan sido tomadas de conformidad con lo que dispone la Ley de Compañías, este Estatuto y Reglamento Interno, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estén o no de acuerdo con dichas resoluciones salvo el derecho concedido por la ley para las minorías. **ARTICULO VEINTE Y**

DOS.- DE LAS ACTAS.- Las actas de las deliberaciones, acuerdos y resoluciones que tome la Junta General de Socios, firmadas por el Presidente y Secretario de la Junta, formarán un expediente conteniendo las convocatorias, una copia del acta y de los documentos que hayan sido conocidos y tratados por la Junta. Las actas de las Juntas Generales se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulando los espacios en blanco o en su defecto asentadas en un libro abierto, foliado, numerado y destinado exclusivamente para tal efecto y de conformidad con lo que dispone el Reglamento sobre Juntas Generales de socios y Accionistas en lo referente a las actas y expedientes de las compañías. **ARTICULO VEINTE Y TRES.-**

FACULTAD DE LA JUNTA GENERAL.- Son facultades o atribuciones privativas de la Junta General de Socios: a) Designar al Presidente, Gerente General y Gerente Técnico, fijar sus renumeraciones y removerlos con causa justa y de conformidad con la Ley, este Estatuto y Reglamento

Interno; b) Resolver la exclusión del socio que estuviere incurso en cualquiera de las causales del artículo ochenta y dos de la Ley de compañías, este Estatuto y/o Reglamento Interno; c) Resolver sobre los resultados de cuentas, informes, balances inventarios que presenten los administradores; d) Aprobar el aumento o disminución del capital social y del plazo de duración, fusión, transformación y disolución de la compañía; e) Aprobar o rechazar el Proyecto de Reformas al Contrato Constitutivo, Estatuto y Reglamento Interno de la Compañía, que presente el Gerente General; f) Resolver la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios y la forma de reparto de utilidades; g) Interpretar con carácter de obligatorio para los socios las disposiciones del Estatuto y Reglamento que causen obscuridad o dudas en la aplicación de las convenciones que rijan en la compañía; h) Conocer y resolver todo asunto que por mandato de la Ley, este Estatuto y Reglamento Interno no sea Privativo del Presidente o del Gerente General; i) Crear o suprimir oficinas, agencias, representaciones o sucursales de la compañía en el territorio nacional o en el extranjero; j) Conocer, aprobar o modificar el Proyecto de Presupuesto Anual que presente el Gerente General conjuntamente con el contador de la compañía; k) Designar a los empleados de la compañía de la terna que presente el Gerente General o Técnico y fijar sus remuneraciones y cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen valores y/o bienes de la compañía; l) Acordar la



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000009

compraventa de bienes muebles, inmuebles, equipos y accesorios para cumplir con el objeto social; l) Resolver sobre la venta o imposición de gravámenes de los bienes inmuebles de la compañía; m) Establecer el monto máximo de los actos y contratos que puede suscribir el Gerente General, la cuantía mínima y máxima de los actos y/o contratos que pueden suscribir conjuntamente el Presidente y Gerente General y la cuantía de los actos y contratos que obligatoriamente requieren la autorización expresa de la Junta General de Socios, sin perjuicio de lo que dispone el artículo doce de la Ley de Compañías; n) Resolver sobre la creación y designación de los miembros del Consejo de Vigilancia si el número de socios de la compañía excediere de diez; y, o) Las demás facultades que le sean conferidas por mandato de la Ley, este Estatuto y Reglamento Interno. Las Resoluciones de la Junta General de Socios para aprobar reformas a este Estatuto, aprobar o reformar el Reglamento Interno, se tomarán con el voto favorable de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, prevaleciendo esta disposición sobre cualquier otra. Toda resolución tomada válidamente por la Junta General, es obligatoria para los socios. **ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente socio o no de la compañía, será elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años, puede este ser reelegido indefinidamente. **ARTICULO VEINTE Y CINCO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los

0000000

siguientes: a) Convocar y presidir obligatoriamente las sesiones de Junta General de Socios en la forma y plazos establecidos en la Ley, este Estatuto y Reglamento Interno y suscribir las actas de sesiones de la Junta General; b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley, Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones de la Junta General tendientes al cumplimiento de los objetivos y políticas de la compañía; c) Subrogará al Gerente General, cuando este faltare temporal o definitivamente con todas sus facultades y obligaciones, en el primer caso hasta cuando el Gerente se reintegre a sus funciones inclusive así no se haya delegado o encargado por escrito y en el segundo caso, hasta cuando la Junta General designe un nuevo Gerente y que este inscriba su nombramiento en el registro mercantil; d) Conjuntamente con el Gerente General manejara, suscribirá las cuentas corrientes o de ahorro que se abran y se mantengan en el sistema financiero y bancario nacional o internacional a nombre de la compañía; e) Firmará obligatoriamente el nombramiento del Gerente General y Técnico; f) Inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil; y, g) Las demás facultades y deberes que señale la Ley de compañías, este Estatuto, Reglamento Interno y Junta General de Socios de la compañía.

ARTICULO VEINTE Y SEIS.- DEL GERENTE

GENERAL.- El Gerente General, Socio o no de la compañía, elegido por la Junta General de Socios para un período de dos años es el representante legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía.- Puede el Gerente ser



DR. JAIME AILLON ALBAN

0000010

NOTARIA
CUARTA

reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y

SIETE. - DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE

GENERAL.- Son deberes y atribuciones del Gerente

General: a) Subrogar al Presidente con todas las responsabilidades y facultades, cuando este faltare

en forma temporal o definitiva, en el primer caso

hasta cuando se reintegre a sus funciones y en el

segundo hasta que la Junta General de Socios elija

un nuevo Presidente y este haya inscrito su

nombramiento en el Registro Mercantil; b) Dirigir

la gestión administrativa, económica-financiera y de

negocios de la compañía; c) Planificar, coordinar,

ejecutar las actividades de la compañía y realizar

los pagos administrativos, de inversiones,

adquisiciones, negocios hasta la cuantía autorizada

por la Junta General de Socios, sin perjuicio de

lo que dispone el artículo doce de la Ley de

Compañías; d) Suscribirá el nombramiento del

Presidente y conferirá certificaciones del mismo; e)

Inscribirá su nombramiento en el Registro Mercantil

con la razón de su aceptación; f) Actuará como secretario

en las Juntas Generales y llevará las actas y expedientes

de las sesiones; g) Conjuntamente con el Presidente

manejará y suscribirá las cuentas corrientes y de ahorro

que a nombre de la compañía se abran o se mantengan en el

sistema bancario y financiero nacional o extranjero; h)

Obligatoriamente dentro de los sesenta días posteriores al

cierre de cada ejercicio económico, presentará a la Junta

General el informe, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la formula para distribuir los beneficios en caso que existieren y de conformidad con la Ley; 1)

Ejercerá y cumplirá las demás obligaciones y facultades que les permite la Ley, este Estatuto, Reglamento Internos y Resoluciones de la Junta General de Socios. ARTICULO

VEINTE Y OCHO.- DEL GERENTE TECNICO.- Cuando así lo crea conveniente a los intereses de la compañía, la Junta General de Socios elegirá un gerente técnico, socio o no de la Compañía por un periodo de un año, pudiendo éste ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTE Y NUEVE.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE TECNICO.- Los deberes y atribuciones de Gerente Técnico estarán consignados en su nombramiento, contrato o reglamento especial que se dictare.- CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION Y

CONTROL.- ARTICULO TREINTA.- Para ejecutar la Fiscalización y Control de la compañía la Junta General de Socios podrá resolver la contratación de auditoría interna o asesoría contable con personas naturales o jurídicas,

observando las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.- En caso de Auditoría externa se estará obligatoriamente a lo que dispone el artículo trescientos dieciocho y subsiguientes de la Ley de Compañías.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-

ARTICULO TREINTA Y UNO.- La liquidación y disolución de la compañía se reglará por las disposiciones de la Ley de compañías y por el reglamento de disolución y liquidación de compañías y por las disposiciones de este Estatuto.



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

0000011

ARTICULO TREINTA Y DOS.- La compañía no se disolverá en caso de muerte, interdicción o quiebra de uno o mas de sus socios.

CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES.- UNO.- El pago de las aportaciones de los socios en numerario, constan en la papeleta de depósito y apertura de la cuenta de integración de capital, documento que en original se agrega a esta escritura como esencial y habilitante.

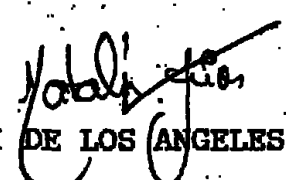
DOS.- Los socios fundadores de la compañía, por unanimidad nombran a la Ingeniera Natalí de los Angeles Arias Jaramillo como Gerente General.-

TRES.- Los socios autorizan al doctor Victor Oswaldo Jarrín López abogado con matrícula profesional cincuenta y cinco catorce del colegio de abogados de Pichincha, para que en forma personal o conjuntamente con la Gerente General, realicen y suscriban tanto y cuanto trámite o escrito sea necesario para la aprobación de la escritura de constitución hasta su inscripción en el registro mercantil del cantón Quito, a efecto que la compañía pueda operar legalmente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta y plena validez jurídica de la constitución de la compañía antes nombrada.

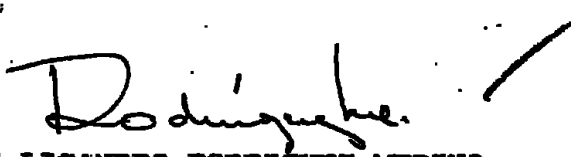
HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el doctor Victor Oswaldo Jarrín López, Abogado, portador de la matrícula profesional número cinco mil quinientos catorce, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que en el caso requieren, y leída que les fue íntegramente a los comparecientes, por

1100000

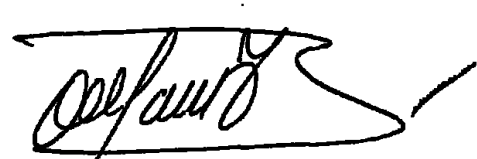
mi, el Notario, aquellos se afirman y se ratifican en el total de su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.- Sobrescrito "DOS".- Vale.


NATALI DE LOS ANGELES ARIAS JARAMILLO

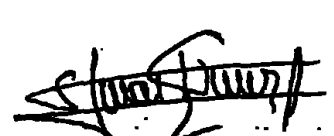
C.C.No.- 171023511-8


HANAN LISANDRO RODRIGUEZ MERINO

C.C.No.- A09632408


SEGUNDO ABEL JARRIN TORRES

C.C.No.- 171063980-6


LENIN STIHAR NUNEZ ANDRADE

C.C.No.- 100189983-8


CARLOS ANDRES CORDOVA LOPEZ

C.C.No.- 100151486-6

EL NOTARIO.- Firmado) DOCTOR JAIME AILLON ALBAN

DOCUMENTOS HABILITANTES

CIUDADANIA 171023511-B
ARIAS JARAMILLO NATALI DE LOS ANGELES
02 ABRIL 1.971
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
08 124 05944
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 71

Natali Jaramillo



CASADO GUSTAVO ALBERTO VASQUES
SECUNDARIA ESTUDIANTE
ANGEL GABRIEL ARIAS
CARMEN ALBITA JARAMILLO
QUITO 13-05-92 000000
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

Gustavo Vasques

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100189983-8
NUÑEZ ANDRADE LENIN STIHAR
18 OCTUBRE 1.969
INBABURA/OTAVALO/JORDAN
LUGAR DE NACIMIENTO 03 1 081 0108
INBABURA/ OTAVALO
JORDAN 69

Lenin Stihar

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4242

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
ADRIANO EUSTORGIO NUÑEZ
GLADYS CECILIA ANDRADE
QUITO 22/03/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1208721



ECUATORIANA***** V2443V3242

SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
CARLOS CORDOVA
LAURA LOPEZ
QUITO 29/07/99
29/07/2011
FECHA DE CADUCIDAD

0248473

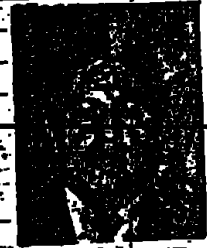


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 100151486-6
CORDOVA LOPEZ CARLOS ANDRES
03 OCTUBRE 1.970
INBABURA/IBARRA/SAGRARIO
LUGAR DE NACIMIENTO 05 152 01956
INBABURA/ IBARRA
SAGRARIO 70

Carlos Cordova

FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E333311222

SOLTERO
SUPERIOR EMPLEADO PUBLICO
SEGUNDO ABEL JARRIN OLNEBO
ENNA LUCIA TORRES VINTIYILLA
QUITO 5/07/95
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1489707



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171063980-8
JARRIN TORRES SEGUNDO ABEL
20 FEBRERO 1.969
AZUAY/CUENCA/RANIREZ BAYALO
LUGAR DE NACIMIENTO 02 160 0055
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 69

Segundo Abel Jarrin Olnebo



CIUDADANIA N° 170963240-B
 RODRIGUEZ MERINO HANAN LUIS ANDRÉS
 04 ABRIL 1.972
 PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILLA
 11 238 0846
 PICHINCHA/ QUITO
 GONZÁLEZ SUAREZ 72
Rodriguez

ECUATORIANA
 LÓPEZ PATRICIA VILAS
 SUPERIOR ESTUDIANTE
 GUANESER ANXLES RODRIGUEZ
 QUITO 29/03/93
 HASTA MUERTE DE SU TITULAR
 1246266

PRODUBANCO

CERTIFICACION

0000013

Hemos recibido de:

NATALI DE LOS ANGELES ARIAS JARAMILLO
HANAN LISANDRO RODRIGUEZ MERINO
SEGUNDO ABEL JARRIN TORRES
LENIN STIWAR NUÑEZ ANDRADE
CARLOS ANDRES CORDOVA LOPEZ

1,000,000.00 ✓

1,000,000.00 ✓

1,000,000.00 ✓

1,000,000.00 ✓

1,000,000.00 ✓

total 5,000,000.00

SON:

CINCO MILLONES

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

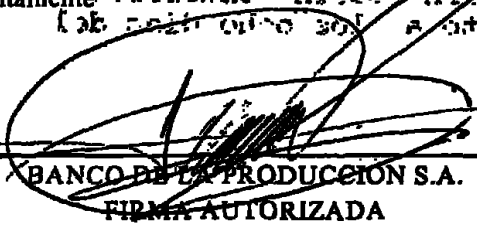
GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 8 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente


BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO, 14 DE ENERO DEL 2000

FECHA

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO
DR. JAIME ALFON VILLAGAN

6106000



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 997319

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: JARRIN LOPEZ OSWALDO

Fecha Reservación: 18/04/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- GREENTRACONS GREEN SOFT CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 17/07/2000
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUI LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.

Se otorga ante mi, en la fecha que consta del instrumento, en fe de ello, confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA FIRMA Y RUBRICADA, en Quito a los ocho días del mes de mayo del año dos mil.


Dr. Jaime Aillón Alban
Quito - Ecuador


DR. JAIME AILLON ALBAN
NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

RA...



DR. JAIME AILLON ALBAN

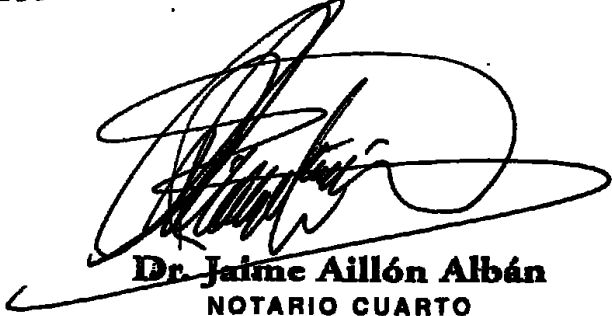
0000014

**NOTARIA
CUARTA**

... ZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.1286, de veinte y cuatro de Mayo del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Viernes dos de Junio del año dos mil.-



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO



0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 00.Q.IJ.MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS del SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ de 24 de Mayo del 2.000, bajo el número 1816 del Registro Mercantil, Tomo 131.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA CERTIFICADA de la Escritura Pública de CONSTITUCION de la Compañía " GREENTRACONS GREEN SOFT CIA.LTDA.", otorgada el 19 de Enero del 2.000, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se fijó un extracto, para conservarlo por sesis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número 1286.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 012498.- Quito, a diez y ocho de Julio del año dos mil.- EL REGISTRADOR.-

RG/lg.-



[Firma]
Dr. RAUL GAYBOR SEGARRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO